

0 1 6 0

DECRETO No. DE 2019

“Por medio del cual se adoptan medidas para la preservación del orden público para la realización de las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcalde, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales), que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Decreto 1916 del 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se estableció que: *“Son atribuciones del alcalde (...) 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)”*

2. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *“(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

3. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: *“(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen

4. Que el párrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que: *“La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

5. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció el calendario para la realización de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales para el próximo 27 de octubre de 2019.



6. Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, *“por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas”*.

7. Que mediante Decreto 1916 del 2019, el Gobierno Nacional adopta medidas para la conservación del orden público, en aras del normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019.

8. Que con motivo de la realización de las elecciones de Autoridades Locales, que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, se hace necesario implementar medidas de seguridad con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos y libertades, y que el evento democrático transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: OBJETO. ADOPTAR las siguientes medidas de Orden Público en el Municipio de Bucaramanga con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcalde, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales), que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, desde las 18:00 horas del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las 06:00 horas del día lunes 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°: La suspensión del porte armas se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2362 del 24 de diciembre 2018, expedido por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 4°: PROHIBIR todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18:00 horas del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las 06:00 horas del día lunes 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5°: PROHIBIR la venta de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el consumo de bebidas embriagantes en espacio público o que siendo privadas trasciendan a lo público, a partir de las 00:00 horas del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las 06:00 horas del día lunes 28 de octubre de 2019

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a la Secretaría del Interior, la Secretaría de Salud y Ambiente y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB, el retiro de la publicidad política no autorizada, previo al día de las elecciones de autoridades locales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0090 del 26 de Junio de 2019, por medio del cual *“se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios en las consultas populares, internas e interpartidistas y elección local de candidatos a la Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales a llevarse a cabo en el periodo de 2019 y se adoptan medidas de Inspección, Vigilancia y Control”*.

ARTÍCULO 7°: DECLARAR la Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18:00 horas del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las 06:00 horas del día lunes 28 de octubre de 2019, con motivo de las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcalde, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas





Alcaldía de Bucaramanga

0160



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Administradoras Locales), toda vez que podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO 8°: ORDENAR a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo 7° del presente decreto, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO 9°: COMUNICAR a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano, de servicio de ambulancia o transporte, desde las 18:00 horas del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las 06:00 horas del día lunes 28 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 10°: ORDENAR al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el Plan de Emergencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°: VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO 12°: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente decreto, se harán acreedores a la sanción contenida el parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consistente en multa hasta de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, ello sin perjuicio de las demás sanciones establecidas legalmente.

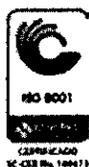
ARTÍCULO 13°: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en todo la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 24 OCT 2019

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Carlos Fernando Calderón – Abogado CPS
Revisó: Octavio Andrés Hernández – Abogado CPS
V.B. Dra. Luz Esperanza Bernal Rojas – Secretaria del Interior (E)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia